

PROYECTO DE REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MÉXICO, A.C.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene por objeto someter a consideración de los órganos competentes del Colegio una reforma estatutaria puntual en dos materias específicas: a) la actualización de la denominación social del Colegio; y b) la habilitación expresa de la Asamblea General de Asociados para sesionar en modalidades presenciales, mixtas, virtuales, electrónicas, ópticas, telemáticas o híbridas.

El artículo 1.1.1 de los Estatutos vigentes establece expresamente que la asociación civil se denomina "Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.". A partir del proceso de reforma estatutaria impulsado en el ámbito del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se ha identificado la necesidad institucional de armonizar la denominación del Colegio con el nuevo marco de referencia federativo, adoptando la denominación "Colegio de la Contaduría Pública de México, A.C."

La modificación propuesta tiene por finalidad fortalecer la congruencia institucional del Colegio dentro del sistema federativo, atendiendo a la necesidad de armonizar la denominación del Colegio con el nuevo marco institucional derivado del convenio de colaboración suscrito entre el IMCP y la SEP, así como de evitar contingencias regulatorias, institucionales, registrales, fiscales y operativas derivadas de una denominación desalineada con el sistema federativo.

Es importante precisar que el cambio de denominación social propuesto no debe entenderse como una modificación aislada, sino como una medida preparatoria y de armonización institucional vinculada con un proceso de reforma más amplio que se desarrolla en el ámbito del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y que previsiblemente continuará desplegando efectos normativos y operativos en el corto plazo. En ese contexto, resulta conveniente anticipar esta adecuación estatutaria, toda vez que el cambio de denominación social exige agotar diversos actos y tiempos legales, corporativos, registrales, fiscales, bancarios, contractuales y administrativos para su plena implementación. Por ello, la reforma propuesta permite al Colegio

actuar con previsión, evitar desfases operativos y asegurar una transición ordenada, sin afectar la continuidad jurídica, patrimonial, institucional ni funcional de la asociación.

Por otra parte, los Estatutos vigentes reconocen a la Asamblea General de Asociados como la máxima autoridad del Colegio y regulan su integración, quórum y toma de decisiones; sin embargo, el texto actual no contiene una habilitación expresa para su celebración en modalidades no presenciales. En particular, el artículo 2.1.1 define a la Asamblea General de Asociados sin prever modalidades virtuales, mientras que los artículos 2.1.4 y 2.1.5 emplean fórmulas que, en su redacción actual, se asocian naturalmente a la presencia física de los asociados.

En el contexto actual, la ausencia de una disposición estatutaria expresa puede generar incertidumbre respecto de la validez de una asamblea celebrada mediante herramientas tecnológicas, sobre todo cuando se trate de decisiones de alta relevancia institucional, como reformas estatutarias, ratificaciones, autorizaciones patrimoniales o toma de posesión de cargos. Por ello, resulta necesario incorporar una base estatutaria clara que habilite estas modalidades, siempre bajo condiciones que aseguren la identificación y acreditación de las personas participantes, la verificación del quórum, la deliberación efectiva de los asuntos, la emisión válida del voto, la constancia del desarrollo de la sesión y la integridad documental del acta correspondiente.

La reforma que se propone no altera la naturaleza ni las facultades de la Asamblea General de Asociados, ni modifica las mayorías exigidas para la toma de decisiones. Su propósito es actualizar el marco estatutario del Colegio para permitir que las asambleas puedan celebrarse con plena seguridad jurídica a través de medios tecnológicos, en condiciones funcionalmente equivalentes a una reunión presencial.

La reforma se plantea como una modificación puntual y acotada, limitada a los artículos estrictamente necesarios para actualizar la denominación social del Colegio, habilitar modalidades virtuales o híbridas de Asamblea, reconocer la presencia remota para efectos de quórum y validar la votación emitida a través de medios tecnológicos autorizados.

Asimismo, se propone incorporar disposiciones transitorias que aseguren la continuidad normativa y operativa del Colegio, tanto respecto de la nueva denominación como de la instrumentación gradual de los mecanismos tecnológicos necesarios para la celebración de Asambleas en dichas modalidades.

ART.	TEXTO VIGENTE	ART	PROYECTO
1.1.1	La asociación civil a la que se refieren los presentes Estatutos se denomina "Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.". De aquí en adelante se le denominará "el Colegio".	1.1.1	La asociación civil a la que se refieren los presentes Estatutos se denomina "Colegio de la Contaduría Pública de México, A.C.". De aquí en adelante se le denominará "el Colegio".
2.1.1	La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Asociados, sea ésta ordinaria o extraordinaria, en la cual podrán participar todos los Asociado del Colegio.	2.1.1	<p>La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Personas Asociadas, sea ésta ordinaria o extraordinaria, en la cual podrán participar todas las Personas Asociadas del Colegio.</p> <p>La Asamblea General de Personas Asociadas podrá celebrarse de forma presencial, a distancia por medios electrónicos o de cualquier otro medio de comunicación o tecnología actual o que exista en el tiempo que permitan la comunicación en tiempo real, o mixta, dentro o fuera del domicilio social, total o parcialmente, siempre y cuando las deliberaciones sean funcionalmente equivalentes a una reunión presencial y se cumplan los requisitos de identificación, acceso, participación, votación, grabación, constancia y conservación previstos en estos Estatutos y en las disposiciones que de ellos deriven.</p>
2.1.4.	Para que una Asamblea General de Asociados se considere legalmente	2.1.4.	Para que una Asamblea General de Personas Asociadas se considere legalmente instalada, se

	<p>instalada, se requerirá la presencia de más del 50% de los Asociados en completo ejercicio de sus derechos, si se trata de la primera convocatoria; y si se trata de la segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General de Asociados se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Asociados que asistan.</p>		<p>requerirá la asistencia de más del 50% de las Personas Asociadas en completo ejercicio de sus derechos, si se trata de la primera convocatoria; y si se trata de la segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General de Personas Asociadas se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Personas Asociadas que asistan.</p> <p>Para efectos de este artículo, se considerarán presentes tanto quienes concurren físicamente como quienes participen por cualquiera de las modalidades a que se refiere el artículo 2.1.1, siempre que su identidad y asistencia hayan quedado debidamente acreditadas por los medios autorizados para la celebración de la Asamblea.</p>
<p>2.1.5</p>	<p>Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por mayoría de votos de los presentes.</p>	<p>2.1.5</p>	<p>Las decisiones de la Asamblea General de Personas Asociadas se tomarán por mayoría de votos de las personas participantes.</p> <p>Cuando la Asamblea se celebre en modalidad a distancia por medios electrónicos o de cualquier otro medio de comunicación o tecnología actual o que exista en el tiempo, o mixta, el voto podrá emitirse por los medios tecnológicos designados para tal efecto, siempre que permitan identificar a la Persona Asociada que lo emite, verificar su derecho a votar, asegurar la integridad de la votación y dejar evidencia suficiente de su emisión y resultado.</p>

	PROPUESTA DE ADICIÓN		PROPUESTA DE ADICIÓN
2.1.5 BIS	(N/A PROPUESTA DE ADICIÓN)	2.1.5 bis.	<p>Cuando la Asamblea General de Personas Asociadas se celebre en modalidad a distancia por medios electrónicos o de cualquier otro medio de comunicación o tecnología actual o que exista en el tiempo o mixta, deberá garantizarse lo siguiente:</p> <p>a) Que la convocatoria señale con claridad la modalidad de la Asamblea, así como los medios, plataformas, enlaces, claves o mecanismos necesarios para el acceso y participación de las Personas Asociadas;</p> <p>b) Que existan mecanismos razonables de identificación, acreditación y registro de asistencia de las Personas Asociadas con derecho a participar y votar;</p> <p>c) Que las personas participantes puedan conocer oportunamente el orden del día, los documentos de apoyo y, en su caso, las propuestas que deban someterse a deliberación o votación;</p> <p>d) Que los medios de comunicación electrónicos o de cualquier otro medio de comunicación de tecnología actual o que exista en el tiempo permitan la interacción y deliberación efectiva de los asuntos comprendidos en el orden del día, en</p>

		<p>condiciones funcionalmente equivalentes a una reunión presencial;</p> <p>e) Que la votación pueda emitirse de manera segura, verificable y trazable, preservando la autenticidad de la voluntad de quien vota y la integridad del resultado;</p> <p>f) Que se deje constancia suficiente en el acta de la celebración de la Asamblea, de las incidencias e intervenciones relevantes, del quórum, del sentido de las votaciones y de los acuerdos adoptados;</p> <p>g) Que el acta correspondiente pueda suscribirse mediante firma autógrafa o electrónica, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>h) Que la sesión sea grabada y conservada por el Comité Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva o la instancia que determine el propio Comité Ejecutivo, debiendo agregarse al acta respectiva copia de la grabación o la constancia de conservación que permita su consulta posterior, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>i) Que se informe a las personas participantes, previo al inicio de la Asamblea, sobre el tratamiento de sus datos personales, incluyendo imagen, voz, registro de asistencia, participación, votación y demás datos necesarios para</p>
--	--	--

			documentar la sesión, mediante el aviso de privacidad correspondiente.
--	--	--	--

III. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por la Asamblea General de Personas Asociadas, sin perjuicio de su posterior protocolización, inscripción y demás formalidades legales que resulten aplicables.

Segundo. Toda referencia contenida en los Reglamentos, lineamientos, acuerdos, manuales, formatos, comunicaciones institucionales y demás documentos internos del Colegio a la denominación "Colegio de Contadores Públicos de México, A.C." se entenderá hecha, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, a "Colegio de la Contaduría Pública de México, A.C.", sin necesidad de modificación inmediata de cada uno de dichos instrumentos, sin perjuicio de su posterior actualización editorial, documental, registral y operativa.

Tercero. Dentro del plazo que determinen los órganos competentes del Colegio, deberán aprobarse o actualizarse los reglamentos, lineamientos, formatos, mecanismos y herramientas tecnológicas necesarias para la celebración de Asambleas Generales de Personas Asociadas en modalidad presencial, a distancia por medios electrónicos o mixta, garantizando la identificación de participantes, el registro de asistencia, la verificación del quórum, la deliberación efectiva, la emisión válida del voto y la constancia suficiente de la sesión.

Cuarto. Las convocatorias, actas y demás documentos relacionados con la celebración de Asambleas Generales de Personas Asociadas deberán actualizarse progresivamente para ajustarse a las modalidades previstas en esta reforma y a la nueva denominación social del Colegio.